



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2023060052228 DEL 26 DE ABRIL DE 2023, EMITIDA DENTRO DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No 7057 (HHJP-07)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINCONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **900.337.925-1**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.931**, o por quien haga sus veces, y el señor **JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.609.935**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7057**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ASOCIADOS, METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 26 de enero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de julio de 2007, con el código **HHJP-07**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante Resolución No. **2023060052228**, del **26 de abril de 2023**, notificada mediante edicto fijado el 23 de mayo de 2023 y desfijado el 29 de mayo de 2023, a los titulares mineros de la referencia, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7057 (HHJP-07) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, se resolvió entre otras lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **MINCONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **900.337.925-1**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.931**, o por quien haga sus veces, y el señor **JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.609.935**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7057**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ASOCIADOS, METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 26 de enero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de julio de 2007, con el código **HHJP-07**, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 15.660.000)**, equivalente a trece puntos cinco (**13.5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° y tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

(...)"

Frente a esta decisión, tal como se transcribe, se informó la procedencia del recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Lo anterior, conforme al procedimiento señalado para las notificaciones en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza:

“Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.”

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLO

Concordado con lo establecido dentro del artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

(...)

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE MINAS

El recurso de reposición permite a la administración reexaminar su decisión, y en el evento de vislumbrar un pronunciamiento que no fue ajustado a derecho, deberá aclarar tal decisión, adicionarla, modificarla o revocarla, según sea el caso, y tendrá que adecuar su actuación para que ésta no sea contraria al ordenamiento jurídico.

Su finalidad –la del recurso- no es la de sanear las faltas del administrado, sino enmendar o corregir las decisiones que hayan sido proferidas erróneamente o con desaciertos por parte de la administración.

Con relación a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que:

(...)

Así las cosas, lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismofuncionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación (...). Corte Suprema De Justicia. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

(...)

La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla (...). Corte Suprema De Justicia. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

Por su parte, la Sección Segunda del Consejo de Estado, señaló, al referirse a dicho recurso que:

“... constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial...”. Decisión sobre un recurso de apelación dentro del proceso con Radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

“

Ahora bien, es pertinente precisar que el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2023060052228, del 26 de abril de 2023, interpuesto por el señor LUIS CARLOS PEREZ VILLA, representante legal de MINCONSTRUCCIONES S.A., con NIT. 900.337.925-1, en calidad de cotitular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. **7057 (HHJP-07)**, fue ingresado a la plataforma de Mercurio sistema de gestión documental al correo de la secretaria de minas **día 14 de junio de 2023** - hora 10:24am y se radicó por la web mediante el radicado No. **2023010258153**, quedando por fuera del término legal, superando el día 13 de junio que se cumplía el término legal de los 10 días hábiles para interponerlo.

**7057_RECURSO REPOSICIÓN_RESOL_RAD
2023060052228_DEL 26-04-2023**

3



MINCONSTRUCCIONES S.A <minconstrucciones@hotmail.com>

Para:

• Minas
Mié 14/06/2023 10:24

Buenos días,

Cordial Saludo, es un recurso de reposición, en relación a la resolución indicada.

Muchas Gracias de Antemano.

MINCONSTRUCCIONES S.A
354 23 71- 312 61 16

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el recurrente, como motivos de inconformidad con la resolución impugnada, entre otros, los siguientes:

“(…)

Mediante Auto No 2022080108524 del 30 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 2452 del 12 de diciembre de la misma anualidad, se requirió a los titulares mineros de la referencia, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, la sociedad MINCONSTRUCCIONES S.A., con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

Nit. 900.337.925-1 (...) para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2009, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2011, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad MINCONSTRUCCIONES S.A., con Nit. 900.337.925-1 (...) para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- El pago faltante por concepto de multa, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEIS PESOS M/L (\$ 872.006) más los intereses causados desde el 24 de agosto de 2020 hasta el momento efectivo del pago.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2022

(...)

En atención a los requerimientos antes mencionados, se allegó respuesta a través de la Plataforma Mercurio, mediante oficio con radicado No. 2023010089840 del 01 de marzo de 2023, en donde se atendió el pago faltante por concepto de multa.

Desde el 12 de diciembre de 2022, cuando se emitió por estado 2452, del Auto No. 2022080108524 del 30 de noviembre de 2022, se contactó y contrató los servicios de un profesional técnico, Ingeniero de Minas y Metalurgia, para que elaborara y radicara los Formatos Básicos Mineros (FBM) y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías requeridos en el citado Auto.

(...).

Los Formatos Básicos Mineros (FBM), se radicaron en la Plataforma de ANNA MINERÍA el 10 y 11 de mayo de 2023, y adicionalmente a lo requerido, se radicó también el FBM Anual del año 2022. La siguiente es la información de la radicación:

FBM SEMESTRAL 2009:

Número de evento: 444179
Número de radicado: 71945-0
Fecha y hora: 10/MAY/2023 22:31:13

FBM ANUAL 2011:

Número de evento: 444181
Número de radicado: 71946-0
Fecha y hora: 10/MAY/2023 22:35:26

FBM ANUAL 2017:

Número de evento: 444239
Número de radicado: 71979-0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

Fecha y hora: 11/MAY/2023 10:24:23

FBM_SEMESTRAL 2018:

Número de evento: 444244

Número de radicado: 71981-0

Fecha y hora: 11/MAY/2023 10:30:11

FBM SEMESTRAL 2019:

Número de evento: 444247

Número de radicado: 71982-0

Fecha y hora: 11/MAY/2023 10:34:11

FBM ANUAL 2018:

Número de evento: 444256

Número de radicado: 71987-0

Fecha y hora: 11/MAY/2023 10:54:08

FBM ANUAL 2019:

Número de evento: 444258

Número de radicado: 71988-0

Fecha y hora: 11/MAY/2023 10:57:46

FBM ANUAL 2020:

Número de evento: 444262

Número de radicado: 71990-0

Fecha y hora: 11/MAY/2023 11:00:32

FBM ANUAL 2021:

Número de evento: 444267

Número de radicado: 71992-0

Fecha y hora: 11/MAY/2023 11:03:04

FBM ANUAL 2022:

Número de evento: 444272

Número de radicado: 71994-0

Fecha y hora: 11/MAY/2023 11:09:20

(...)

NOTA: Tener en cuenta que realmente los FBM fueron radicados en la Plataforma de ANNA MINERÍA, de la ANM, los días 10 y 11 de mayo de 2023; y fueron reportados a esa Delegada mediante el Oficio con Radicado No. 2023050487205, del 18 de mayo de 2023.

Adicionalmente también se elaboraron y radicaron los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de los Trimestres II y IV del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

año 2022, y I del año 2023, para Oro y Plata, los cuales se liquidaron en ceros (0); se adjunta al presente oficio los Formularios de Regalía nombrados anteriormente; así como también el Oficio con Radicado No. 2023050487205, del 18 de mayo de 2023, donde ese reportan dichos Formularios.

(...)

Se solicita a esa Delegada, tener en cuenta que cuando se notificó la resolución que impuso la multa (Resolución 2023060052228 del 26 de abril de 2023, notificada por edicto 2023030225701 del 18 de mayo de 2023, fijado el 23 de mayo de 2023 y desfijado el 29 de mayo de 2023), ya se habían radicado los FBM, en la Plataforma de ANNA MINERÍA, de la ANM, lo cual sucedió el 10 y 11 de mayo de 2023.

(...)"

Una vez realizó el representante legal dicha argumentación fáctica, estableció que, habiendo cumplido con los requerimientos del Auto No. 2022080108524 del 30 de noviembre de 2022, como son la presentación de los formatos básicos mineros semestrales, correspondientes a los años 2009, 2018 y 2019, y los formatos básicos mineros anuales 2011, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en la Plataforma de ANNA MINERÍA de la ANM, entre **los días corridos 10 y 11 de mayo de 2023**, y allegando a esta Secretaria de Minas el oficio con radicado No. 2023010219165 del 18 de mayo 2023 con la sustentación probatoria de las obligaciones debidamente cumplidas antes de que se surtiera la notificación de la Resolución No. **2023060052228** del 26 de abril de 2023, notificada por edicto No. 2023030225701 del 18 de mayo de 2023, -fijado el 23 de mayo de 2023 y desfijado el 29 de mayo de 2023-, que decretó imponer multa, se ajusta al postulado de un **hecho superado**, saneando el requerimiento antes de que se surtiera la notificación personal del acto administrativo recurrido.

Por lo anterior, el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera de la referencia, elevó la siguiente petición a esta Delegada:

"(...)

PETICIÓN

Respetuosamente, de conformidad con los argumentos planteados, las pruebas aportadas y las que constan al interior del expediente, solicito reponer en su totalidad la Resolución 2023060052228 del 26 de abril de 2023, notificada por edicto 2023030225701 del 18 de mayo de 2023, fijado el 23 de mayo de 2023 y desfijado el 29 de mayo de 2023, por medio de la cual SE IMPONE UNA MULTA AL CONTRATO DE CONCESIÓN 7057 (HHJP-07).

(...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en este orden de ideas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Que, en consecuencia, en materia del agotamiento de los recursos en la actuación administrativa, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Así las cosas, una vez observada la concurrencia de los requisitos anteriormente citados y los establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el titular minero.

Por lo anterior, se procederá a efectuar un análisis sobre los argumentos esgrimidos por el particular en este caso en concreto:

Frente a la radicación del requerimiento indicado en el Auto No. 2022080108524 del 30 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 2452 del 12 de diciembre de la misma anualidad.

Sobre los hechos descritos en el recurso de reposición y el cual el particular menciona que, esta Autoridad Minera al emitir la Resolución No. 2023060052228 del 26 de abril de 2023, notificada por Edicto No. 2023030225701 del 18 de mayo de 2023, fijado el 23 de mayo de 2023 y desfijado el 29 de mayo de 2023, se dio después de haber presentado los formatos básicos mineros semestrales, correspondientes a los años 2009, 2018 y 2019, y los formatos básicos mineros anuales 2011, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en la Plataforma de ANNA MINERÍA de la ANM, entre los días corridos 10 y 11 de mayo de 2023, acreditando el cumplimiento de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

esta obligación; por lo que la imposición de multa a la sociedad MINCONSTRUCCIONES S.A., con Nit. 900.337.925-1, invocada en la Resolución No. 2023060052228 del 26 de abril de 2023, se quedaría sin sustento, ya que esta obligación fue satisfecha mucho antes de que se diera la publicidad del acto administrativo que se recurre mediante este escrito.

Del análisis que realiza el representante legal con la fecha de presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales, realizado entre los días corridos 10 y 11 de mayo de 2023, con la fecha de notificación de la Resolución No. 2023060052228 del 26 de abril de 2023, mediante Edicto No 2023030225701 del 18 de mayo de 2023, fijado el 23 de mayo de 2023 y desfijado el 29 de mayo de 2023, se puede concluir que pasaron 07 días hábiles de haber dado cumplimiento al requerimiento previo a la imposición de multa, lo cual, da pie a que se acepte por parte de la Autoridad Minera la argumentación esgrimida por parte de la sociedad titular en el escrito contentivo del recurso de reposición.

Seguidamente, es importante informar que, esta Delegada procederá a **DAR POR TERMINADO** el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo apremio de multa efectuado a través del Auto No. **2022080108524 del 30 de noviembre de 2022.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Frente a lo anterior, es importante indicar que las actuaciones administrativas siempre han de edificarse dentro de los linderos propios de la seguridad jurídica y la confianza legítima, así como la garantía al derecho fundamental al Debido Proceso.

El Debido Proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, *“se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”*¹. Esta garantía fundamental *“en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración”*² y encuentra dentro de sus principios *“los derechos fundamentales de los asociados”*³.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que *“el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad”*⁴, razón por la cual es deber de esta Autoridad Minera actuar dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un *“mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción”*⁵, permitiendo en todo caso, a los titulares mineros la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ *Ibíd.*

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo y, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas, y con el propósito de asegurar la vigencia y protección de las normas constitucionales y legales citadas, esta Autoridad Minera ordenará **REPONER** y en consecuencia a **REVOCAR** la Resolución No. **2023060052228 del 26 de abril de 2023**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. **2023060052228 del 26 de abril de 2023**, notificada por Edicto No. 2023030225701 del 18 de mayo de 2023, fijado el 23 de mayo de 2023 y desfijado el 29 de mayo de 2023, a la sociedad titular de la referencia, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7057 (HHJP-07) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*", proferida al interior del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7057**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ASOCIADOS, METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 26 de enero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de julio de 2007, con el código **HHJP-07**, cuyo titular es la **SOCIEDAD MINCONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **900.337.925-1**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.931**, o por quien haga sus veces, y el señor **JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.609.935**; teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo apremio de multa efectuado a través del Auto No. **2022080108524 del 30 de noviembre de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 25/07/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Álzate - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	24/07/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	24/07/2023

Proyectó: GORTIZAL

Aprobó: